



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Se encuentra al despacho la presente actuación incidental por desacato propuesta por el señor HERNANDO VILLAMIL FAJARDO, con c.c. No. 11.291.739, como agente oficioso de PAULA VILLAMIL VARGAS, titular de la C. C. No. 26.465.472 en contra de NUEVA EPS, por incumplimiento al fallo de tutela de fecha 12 de mayo de 2021, emitido por este juzgado en el expediente con radicación 2021-00178-00, puesto, que hasta el momento no le han autorizado ni suministrado en su totalidad las latas de GLUCERNA, que le formulara el médico tratante, con el fin de decidir lo que corresponda agotado como se encuentra el respectivo trámite de requerimiento.

ANTECEDENTES:

En Sentencia del 12 de mayo de 2021, este Juzgado, al conceder la acción de tutela en procura de los derechos fundamentales a la salud y a la vida en condiciones dignas, reclamados por la señora PAULA VILLAMIL VARGAS, dispuso en lo pertinente, “*TERCERO*: ORDENAR a NUEVA EPS que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, -si aún no lo ha hecho- autorice y entregue al agenciante HERNANDO VILLAMIL FAJARDO, los pañales desechables, 3 paquetes por 30 días y las 18 latas de GLUCERNA, cada una de 400 gramos, fórmula para 90 días; que le han sido ordenadas por los médicos tratantes, como consecuencia HIPERTENSIÓN ESENCIAL (PRIMARIA), OTRO DOLOR CRÓNICO, ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA ETAPA 3, OTRAS DIABETES MELLITUS ESPECIFICADAS CON COMPLICACIONES RENALES”.

En consideración al escrito en donde se manifiesta por el accionante el incumplimiento al fallo de tutela, se adelantó el trámite de requerimiento frente a la accionada NUEVA EPS, quien, actuando por conducto de apoderada especial, mediante escrito del 12 de noviembre en curso, señaló que en este asunto se presenta la materialización del cumplimiento a la sentencia de tutela por haber adelantado todas las gestiones necesarias tendientes a la entrega efectiva del insumo que requería la afiliada, aclarando que no se ha configurado el elemento subjetivo, para cuyo efecto allegó soporte de la entrega efectiva de “ALIMENTO EN POLVO CON MEZCLA DE CARBOHIDRATOS DE DIGESTION LENTA SABOR VAINILLA (POLVO ORAL*900G) –GLUCERNA”, del 11 de noviembre de 2021, en cantidad de 4 latas, a favor de la paciente PAULA VILLAMIL VARGAS.

Con fundamento en lo anterior, solicita la parte accionada se tengan como positivas las gestiones desplegadas por NUEVA EPS, en aras de dar cumplimiento al fallo de la referencia y como consecuencia cerrar el presente trámite incidental.

Frente al caso, conviene advertir que el fin último del desacato es lograr el cumplimiento de la decisión del juez constitucional, de tal manera que, si el hecho que presuntamente vulnera el derecho fundamental invocado se encuentra superado, procederá entonces la terminación del trámite y la improcedencia de cualquier tipo de sanción.

Así las cosas, advertida la gestión que ha realizado la parte accionada conforme a la documental arrimada, con la cual se acredita que está dando cumplimiento al fallo de tutela en referencia, no existe entonces, fundamento alguno para continuar con el presente trámite, tendiente a imponer sanción a una persona por incumplimiento a un fallo de tutela, cuando aparece acreditado en el expediente, que tal comportamiento se encuentra superado. Lo anterior es suficiente, para que el Juzgado,

R E S U E L V A:

- **ABSTENERSE** de continuar con el presente trámite incidental por desacato y por tanto, de imponer sanción alguna en contra de los funcionarios de NUEVA EPS S.A. conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia, por tratarse de un hecho superado. Archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2021-00451-01
F/sao.